

----- EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, siendo las diez horas del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, reunidos en el Salón de Plenos “Benito Juárez” del Supremo Tribunal de Justicia del Estado los Ciudadanos Magistrados Hernán de la Garza Tamez, Renán Horacio Ortiz, Manuel Ceballos Jiménez, Adrián Alberto Sánchez Salazar, Mariana Rodríguez Mier y Terán, Bibiano Ruiz Polanco, Raúl Enrique Morales Cadena, Jesús Miguel Gracia Riestra, Blanca Amalia Cano Garza y Egidio Torre Gómez, bajo la presidencia del primero de los nombrados, en Sesión Ordinaria que dio inicio en la fecha y hora indicadas.-----

----- Acto seguido el Secretario General de Acuerdos pasó lista de asistencia, y habiendo quórum el Ciudadano Presidente declaró abierta la Sesión. A continuación puso a la consideración de las señoras y señores Magistrados el orden del día, el cual se aprobó; se acordó igualmente dispensar la lectura del acta relativa a la Sesión Ordinaria celebrada el trece de diciembre de dos mil dieciséis, por haber sido turnadas con anterioridad para su revisión, y una vez aplicadas las observaciones y correcciones pertinentes, se aprobaron por unanimidad de votos.-----

----- Enseguida el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos:-----

1.- Oficio CONFIDENCIAL del catorce de octubre de dos mil dieciséis, de la Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el recurso de revisión interpuesto por el impetrante contra la sentencia que sobresee en el Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de esta autoridad, dentro del expediente CONFIDENCIAL formado con motivo de la recusación interpuesta por el citado quejoso por sí y como representante común de la parte demandada, contra el Juez Segundo de Primera Instancia de lo

Civil del Segundo Distrito Judicial; asimismo requiere para que en el término de veinticuatro horas se acuse recibo.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, hágase del conocimiento de la autoridad federal, que el oficio de cuenta fue recibido por conducto de la Oficialía Común de Partes mediante pieza postal registrada, a las trece horas con cincuenta y seis minutos del trece del mes y año en curso, al que se asignó el folio de recepción 23171, lo anterior, para los efectos a que hubiere lugar.-----

2.- Oficio CONFIDENCIAL del doce de diciembre de dos mil dieciséis, de la Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que difiere la celebración de la audiencia constitucional en el Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de esta y otras autoridades.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponda; debiendo precisar que el citado diferimiento se funda en que no han transcurrido cuando menos ocho días computados legalmente a partir de que las partes tuvieron conocimiento del informe justificado rendido por esta autoridad responsable, el cual les fue notificado por lista el veintinueve de noviembre último, señalándose las doce horas con cuarenta minutos del cuatro de enero de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.-----

3- Oficio CONFIDENCIAL del seis de diciembre de dos mil dieciséis, de la Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica la suspensión del procedimiento en el

Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de esta y otras autoridades, dentro del expediente CONFIDENCIAL y sus acumulados CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL formados con motivo de las recusaciones interpuestas por el quejoso en contra de la Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial con residencia en González.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, cabe precisar que la suspensión del procedimiento se funda en el artículo 102 de la Ley de Amparo en virtud de que la resolución que en su momento emita el Tribunal Colegiado que corresponda conocer del recurso de queja interpuesto *—en contra del auto del diez de noviembre último, que desecha la demanda de amparo respecto de uno de los actos reclamados—*, podría influir en el trámite del presente asunto, lo anterior, a fin de no incurrir en violaciones al procedimiento que puedan originar la reposición del mismo.-

4.- Oficio CONFIDENCIAL del trece de diciembre de dos mil dieciséis, de la Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica la interlocutoria que niega la suspensión definitiva en el Incidente de Suspensión relacionado al Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de esta y otra autoridad.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde; en la inteligencia que mediante la interlocutoria en mención se niega a la empresa quejosa la suspensión definitiva porque no obstante que se solicita expresamente, no se reúne el segundo de los requisitos previstos por el artículo 128 de la

Ley de Amparo, pues de concederse la suspensión se causaría un perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, porque ahí se razona que el acto reclamado está encaminado al derecho que tienen los trabajadores al servicio del Estado, de gozar de un periodo vacacional, y asimismo porque la sociedad está interesada en que se cumplan las disposiciones o determinaciones que tengan por objeto primordial la observancia de los lineamientos establecidos en las leyes para la impartición del servicio, por ser de interés social dado que también es un derecho fundamental, contar con un periodo vacacional.-----

5.- Oficio CONFIDENCIAL del trece de diciembre de dos mil dieciséis, del Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica la interlocutoria que niega la suspensión definitiva en el Incidente de Suspensión relacionado al Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL, contra actos de esta y otra autoridad.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde; en la inteligencia que mediante la interlocutoria en mención se niega a la empresa quejosa la suspensión definitiva porque no obstante que se solicita expresamente, no se reúne el diverso requisito previsto por los artículos 107, fracción X, de la Constitución Federal y 128 de la Ley de Amparo, pues de concederse la suspensión en el sentido de dejar como hábil el día ya señalado para la celebración de la audiencia de remate, se estarían dando efectos anticipados propios de la sentencia proteccionista y por otro lado, de concederse para que no se señale nueva hora y fecha para al efecto, equivaldría a detener el procedimiento de ejecución, el cual es de orden público, pues la ley y la sociedad están interesadas en que se ejecuten las sentencias que establecen la verdad legal.-----

6.- Oficio CONFIDENCIAL del catorce de diciembre de dos mil dieciséis, del Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica la resolución que declara cumplida la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 196 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y toda vez que conforme al testimonio de la resolución adjunta, se advierte que se declaró cumplida la ejecutoria de amparo, sin que la autoridad responsable haya incurrido en exceso o defecto, ordenando se archivara el juicio de garantías como asunto concluido, en consecuencia, archívese igualmente el citado cuaderno de antecedentes. Finalmente, se dispuso acusar recibo a la autoridad federal del oficio y testimonio señalados, para los efectos legales a que haya lugar.-----

7.- Oficio CONFIDENCIAL del catorce de diciembre de dos mil dieciséis, del Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica la resolución que declara cumplida la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de la Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 196 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y toda vez que conforme al testimonio de la resolución adjunta, se advierte que se declaró

cumplida la ejecutoria de amparo, sin que la autoridad responsable haya incurrido en exceso o defecto, ordenando se archivara el juicio de garantías como asunto concluido, en consecuencia, archívese igualmente el citado cuaderno de antecedentes. Finalmente, se dispuso acusar recibo a la autoridad federal del oficio y testimonio señalados, para los efectos legales a que haya lugar.-----

8.- Oficio CONFIDENCIAL del dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, de la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, mediante el cual informa haberse dado cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo tercero y 194 de la Ley de Amparo, se tuvo a la autoridad oficiante en torno al requerimiento hecho, informando que mediante nueva sentencia dictada en sesión celebrada el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, se dio cumplimiento a la ejecutoria de amparo, donde se concedió la protección constitucional al quejoso, lo que hizo del conocimiento de la autoridad federal mediante el diverso **CONFIDENCIAL** de la misma fecha, al cual se acompañó copia certificada de las constancias respectivas, por lo que se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde el oficio en cuestión.-----

9.- Oficio CONFIDENCIAL del dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, de la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, mediante el cual informa haberse dado cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, en el Juicio de Amparo Directo

CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo tercero y 194 de la Ley de Amparo, se tuvo a la autoridad oficiante en torno al requerimiento hecho, informando que mediante nueva sentencia dictada en sesión celebrada el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, se dio cumplimiento a la ejecutoria de amparo, donde se concedió la protección constitucional al quejoso, lo que hizo del conocimiento de la autoridad federal mediante el diverso **CONFIDENCIAL** de la misma fecha, al cual se acompañó copia certificada de las constancias respectivas, por lo que se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde el oficio en cuestión.-----

10.- Expediente número CONFIDENCIAL formado con motivo de la recusación interpuesta por CONFIDENCIAL en contra de la Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial con residencia en esta ciudad, dentro del expediente número CONFIDENCIAL relativo al Juicio CONFIDENCIAL a bienes de CONFIDENCIAL denunciado por el recusante.-----

RESOLUCIÓN.- Se dictó resolución bajo los siguientes puntos **resolutivos:** "... **Primero.-** Se declara que no quedó probada legalmente la causa y, por tanto, es improcedente la recusación interpuesta por **CONFIDENCIAL** en contra de la licenciada María del Rosario Judith Cortés Montaña, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial con residencia en ésta ciudad, dentro del expediente número **CONFIDENCIAL** relativo al Juicio **CONFIDENCIAL** a bienes de **CONFIDENCIAL**, denunciado por el recusante, en los términos y por las razones expuestas en el considerando tercero de este fallo. **Segundo.-** Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos del expediente descrito en el punto resolutivo que antecede al Juzgado de origen, a efecto de que su titular continúe en el conocimiento

del negocio por sus demás trámites legales. **Tercero.-** Se impone a **CONFIDENCIAL** una multa por el importe de sesenta días de salario mínimo general vigente en ésta capital, equivalente a la cantidad de \$4,380.04 (cuatro mil trescientos ochenta y dos pesos 04/100 moneda nacional, la cual se hará efectiva en los términos que han quedado precisados en el considerando tercero de la presente resolución.

Notifíquese personalmente.- ...”-----

ACUERDO DIVERSO.- Con fundamento en los artículos 114, apartado A, fracciones XVII y XXVIII, de la Constitución Política del Estado, 8°, párrafo primero, y 20, fracciones XVIII y XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al disponer que es facultad del Tribunal Pleno fijar los períodos de vacaciones y que son inhábiles, además, los sábados y domingos y aquellos en que se suspendan las labores por acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, es procedente establecer el calendario correspondiente al año entrante. En ese sentido y con apoyo además en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, se aprueba el siguiente Calendario de Días No Laborables, en el que se incluyen los ya autorizados por la Ley, correspondientes al:-----

AÑO 2017

1 (Domingo) y del 2 al 6 de Enero	Inicio del año y correspondientes al segundo periodo vacacional de 2016
6 de Febrero (Lunes)	(Primer Lunes del mes) En conmemoración de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917
20 de Marzo (Lunes)	(Tercer Lunes del mes) En conmemoración del Natalicio de Don Benito Juárez García, el 21 de marzo de 1806
13 y 14 de Abril (Jueves y Viernes)	Semana Santa

1° de Mayo (Lunes)

Día del Trabajo

5 de Mayo (Viernes)

En conmemoración de la Batalla de Puebla de 1862

PRIMER PERIODO DE VACACIONES: 15 días naturales comprendidos del lunes 17 al lunes 31 de julio, incluidos, para reanudar labores el martes 1 de agosto de 2017. Los titulares de cada Juzgado, salvo los jueces en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, saldrán de vacaciones en el periodo indicado. El personal que en los Juzgados de Primera Instancia Penales y Mixtos, así como de los Juzgados Menores, estos por lo que hace a la Materia Penal; de los Juzgados de Ejecución Penal, Especializados en Justicia para Adolescentes, y de Ejecución de Medidas para Adolescentes, que se determine por su titular permanezca de guardia, disfrutará de sus vacaciones del lunes 14 al lunes 28 de agosto, incluidos.

16 de Septiembre (Sábado)

En conmemoración de la Independencia Nacional en 1810

2 de Noviembre (Jueves)

Día de los fieles difuntos

20 de Noviembre (Lunes)

(Tercer Lunes del mes)
En conmemoración del Inicio de la Revolución Mexicana el 20 de noviembre de 1910

25 de Diciembre (Lunes)

Celebración de la Navidad

SEGUNDO PERIODO DE VACACIONES: 15 días naturales comprendidos del viernes 22 de diciembre de 2017 al viernes 5 de enero de 2018, incluidos, para reanudar labores el 8 de enero de 2018. Los titulares de cada Juzgado, salvo los jueces en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, saldrán de vacaciones en el periodo indicado. El personal que en los Juzgados de Primera Instancia Penales y Mixtos, así como de los Juzgados Menores, estos por lo que hace a la Materia Penal; de los Juzgados de Ejecución Penal, Especializados en Justicia para Adolescentes, y de Ejecución de

Medidas para Adolescentes, que se determine por su titular permanezca de guardia, disfrutará de sus vacaciones del viernes 19 de enero al viernes 2 de febrero de 2018, incluidos.

----- Durante los períodos de vacaciones se suspenderán totalmente las labores del Supremo Tribunal de Justicia, Salas Colegiadas, Unitarias, Regionales y Supernumeraria, y sin perjuicio de que los Magistrados Regionales y Supernumerario en casos de urgente resolución puedan actuar indistintamente como Tribunal de Alzada dentro del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, en términos del acuerdo plenario del veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, como en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes. Asimismo suspenderán las labores la Oficialía de Partes del Supremo Tribunal de Justicia y las Oficialías Comunes de los Juzgados, exceptuadas las de Materia Penal; los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil y de lo Familiar, Secretarías Civiles y Familiares de los Juzgados Mixtos y Menores; así como las dependencias administrativas del Poder Judicial del Estado, salvo lo que determine el Consejo de la Judicatura.-----

----- En los Juzgados de Primera Instancia de lo Penal, Especializados en Justicia para Adolescentes, de Ejecución Penal y de Ejecución de Medidas para Adolescentes, y en los Juzgados Mixtos y Menores, éstos por lo que respecta a su área Penal, no se suspenderán las labores, cuyas funciones se realizarán por el personal que permanezca de guardia con el Secretario que asuma el despacho, quienes disfrutarán de las vacaciones en el período precisado al efecto, con las salvedades que en su caso establezca el Consejo de la Judicatura. En los Juzgados con jurisdicción mixta, será el Secretario del Ramo Penal quien quede de guardia en el período vacacional con el personal que designe el Titular, quienes deberán laborar normalmente, con especial atención y observancia de los términos

constitucionales.-----

----- Las anteriores prevenciones no son aplicables a los Jueces de Control y de Tribunal de Juicio Oral o Enjuiciamiento, en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, que por su especial integración no es factible suplir su ausencia por el Secretario, así como en relación al personal administrativo, auxiliar y de apoyo del propio sistema, en torno a quienes el Consejo de la Judicatura resolverá lo conducente a sus vacaciones y atención de guardias.-----

----- El personal de las Oficialías de Partes en Materia Penal, disfrutará de las vacaciones conforme lo determine el Consejo de la Judicatura.-----

----- Por otra parte, aún en período vacacional, para los casos que así lo ameriten y legalmente lo permitan, a propuesta del Presidente, o cuando lo soliciten por lo menos cinco magistrados de número, podrán celebrarse sesiones plenarias extraordinarias.-----

----- Este calendario se aprueba sin perjuicio de la facultad del Tribunal Pleno para modificarlo si así lo considera necesario.-----

----- Para conocimiento de los destinatarios y público en general, instrúntese la circular correspondiente que será fijada en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, remitiéndose un tanto al Periódico Oficial del Estado, para su publicación. Asimismo, hágase del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los Tribunales Colegiados y Unitarios del Decimonoveno Circuito, así como de los Juzgados de Distrito en el Estado.-----

----- Una vez agotados los asuntos, el Magistrado Presidente dio por terminada la Sesión siendo las diez horas con treinta y cinco minutos del día de su fecha.-----

----- La presente acta fue aprobada, con las observaciones y correcciones previamente efectuadas, y firmada por los Ciudadanos Magistrados Hernán de la Garza Tamez, Renán Horacio Ortiz, Manuel Ceballos

Jiménez, Adrián Alberto Sánchez Salazar, Mariana Rodríguez Mier y Terán, Raúl Enrique Morales Cadena, Jesús Miguel Gracia Riestra, Blanca Amalia Cano Garza y Egidio Torre Gómez, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de enero de dos mil diecisiete; quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos. Doy fe.-----

Mag. Hernán de la Garza Tamez
Presidente

Mag. Renán Horacio Ortiz

Magda. Blanca Amalia Cano Garza

Mag. Manuel Ceballos Jiménez Magda. Mariana Rodríguez Mier y Terán

Mag. Egidio Torre Gómez

Mag. Adrián Alberto Sánchez Salazar Mag. Jesús Miguel Gracia Riestra

Mag. Raúl Enrique Morales Cadena

Lic. Jaime Alberto Pérez Ávalos
Secretario General de Acuerdos

Las firmas que anteceden corresponden a la última página (12) doce del acta de Sesión Ordinaria de fecha (20) veinte de diciembre de dos mil dieciséis. Doy fe.-----

El Secretario General de Acuerdos
Lic. Jaime Alberto Pérez Ávalos